

Código para validación: **2W1IB-GRA9Y-JFQXJ**
 Fecha de emisión: **25 de agosto de 2017 a las 10:37:16**
 Página 1 de 3

El documento ha sido firmado o aprobado por :

- 1.- Secretaría General - Auxiliar Pleno de Excmo. Ayuntamiento de Huelva.Aprobado 25/08/2017 08:51
- 2.- Oficial Mayor de Excmo. Ayuntamiento de Huelva.Firmado 25/08/2017 09:36
- 3.- Secretaría General - Auxiliar Pleno de Excmo. Ayuntamiento de Huelva.Aprobado 25/08/2017 10:34

FIRMADO
25/08/2017 10:34



**Ayuntamiento
de Huelva**

**Área de Urbanismo y
Patrimonio Municipal**

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS DE EDIFICACIÓN, USOS DEL SUELO Y URBANIZACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE HUELVA.

1. ANTECEDENTES.

El Plan General de Ordenación Urbanística de Huelva cuenta, como complemento de la ordenación urbanística establecida por dicho plan y demás instrumentos de planeamiento, en aquellos contenidos que no deben formar parte necesariamente de ellos, con unas ordenanzas urbanísticas cuyo libro primero lleva por rúbrica "*Ordenanzas de edificación, usos del suelo y urbanización*" (BOP 20 de diciembre de 1999). Dichas ordenanzas tienen por objeto, entre otros, regular las condiciones generales de los usos a las que han de sujetarse las diferentes actividades para poder ser desarrolladas, lo cual permite organizarlas en forma equilibrada, regular sus relaciones de compatibilidad e incompatibilidad y establecer las condiciones, no definitorias directamente de la edificabilidad y el destino del suelo, de los usos susceptibles de realización en los inmuebles.

Como consecuencia de los problemas de extraordinaria repercusión e interés social, surgidos en razón de la necesidad de exigir a las guarderías y demás centros que imparten la etapa de la educación infantil, el cumplimiento de ciertos requisitos y demás condiciones materiales establecidos en la normativa sectorial, se ha podido vislumbrar la necesidad de afrontar y adoptar las medidas adecuadas por parte de la Administración pública municipal que permitan ofrecer soluciones a tales problemas evitando con ello el cierre de centros por razones ajenas a la materia educativa propiamente dicha. Máxime cuando se encuentra afectada la educación infantil que es una de las enseñanzas que ofrece el sistema educativo español como etapa educativa con identidad propia, configurado de acuerdo con los valores de la Constitución y asentado en el respeto a los derechos y libertades reconocidos en ella. Ámbito de la realidad que además presenta un extraordinario interés social, lo cual obliga al municipio a intervenir en virtud de la cláusula de transformación contenida en el artículo 9.2 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 que, configura también a España, como un Estado social de Derecho.

2. PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA.

La Orden de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía de 17 de enero de 2017 procedía a extinguir la autorización administrativa, por revocación expresa de la misma, a un centro de educación infantil de la capital, al dejar de contar con el requisito mínimo del patio de juegos, quedando sin efectos la disposición que le autorizaba el funcionamiento legal de dicho centro. Como consecuencia de ello y de la alarma social ocasionada entre los usuarios del centro educativo, se pudo constatar que dicho cierre no obedecía tanto a razones de la exclusiva competencia de la Administración con competencia en educación, en cuyo caso este Ayuntamiento nada tendría que decir, sino más bien a la imprecisión y falta de claridad en la normativa municipal concerniente a las compatibilidades de usos afectados. Problema que se ha concretado en un determinado centro educativo, pero que nada impide que pueda afectar a otros centros o guarderías de la capital en similar situación, en razón del origen del problema que, como ya se ha indicado, estriba en la laguna o imprecisión de la regulación municipal que

Código para validación: **2W1IB-GRA9Y-JFQXJ**
 Fecha de emisión: **25 de agosto de 2017 a las 10:37:16**
 Página 2 de 3

El documento ha sido firmado o aprobado por :

- 1.- Secretaría General - Auxiliar Pleno de Excmo. Ayuntamiento de Huelva.Aprobado 25/08/2017 08:51
- 2.- Oficial Mayor de Excmo. Ayuntamiento de Huelva.Firmado 25/08/2017 09:36
- 3.- Secretaría General - Auxiliar Pleno de Excmo. Ayuntamiento de Huelva.Aprobado 25/08/2017 10:34

FIRMADO
 25/08/2017 10:34



**Ayuntamiento
de Huelva**

**Área de Urbanismo y
Patrimonio Municipal**

permita autorizar sin problema legal alguno el uso compatible de determinados espacios públicos con el uso dotacional docente.

3. POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

Ante estas circunstancias, la decisión del Ayuntamiento de Huelva de modificar las Ordenanzas de edificación, usos del suelo y urbanización del PGOU podría desarrollarse de tres formas distintas:

- a) Manteniendo la situación actual con la normativa en vigor, que supone el mantenimiento de la incertidumbre derivada de la ausencia de regulación expresa en cuanto a la compatibilidad de usos que permita afrontar con garantías la gestión del propio dominio público municipal y facilitar el desarrollo de actividades de extraordinaria utilidad pública e interés social.
- b) Elaborar una nueva ordenanza de forma que se diseñe el sistema de compatibilidades de usos a efectos de conceder las correspondientes autorizaciones.
- c) Realizar una modificación parcial, únicamente de los contenidos de las Ordenanza reseñada en vigor que generan el problema denunciado, incorporando nuevos contenidos relativos a las compatibilidades de usos entre el dotacional docente circunscrito a las guarderías y centros que imparte la etapa de la educación infantil, y aquellos usos globales relativos a espacios libres y red viaria.

De las tres opciones planteadas cabe desechar la primera ya que implica, simplemente, mantener la situación actual sin contemplar la especial singularidad de los problemas reseñados en el epígrafe anterior de esta memoria y sin resolver las dificultades que para determinados centros educativos provoca el sistema actual. La segunda opción presenta dificultades en cuanto podría afectar a los principios de eficacia, seguridad jurídica y proporcionalidad, creando una redundancia de normas que nos llevaría a un marco normativo inestable y carente de predictibilidad, integración, claridad y certidumbre. Por tales motivos, se considera que la tercera opción, realizar una modificación parcial de los aspectos que generan actualmente mayores problemas, es la que ofrece mayores garantías de rapidez y eficacia al menor coste.

4. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA APROBACIÓN.

Se pretende facilitar posibilidades de adecuación del uso de espacios libres o de la red viaria municipal al uso que las guarderías y centros que imparten la etapa educativa infantil hacen de los mismos a fin de cumplir con la normativa sectorial y los requisitos materiales de los espacios acotados de recreo o juegos. No es que actualmente se prohíban pero ofrece certidumbre y seguridad que se contemple de forma expresa en la normativa municipal dicha compatibilidad a fin de que las autorizaciones que pueda otorgar el Ayuntamiento sean conformes a Derecho sin género de duda alguno tanto para los gestores municipales, los operadores jurídicos y los tribunales de justicia bajo cuyo control se hayan sujetas las Administraciones públicas. Se

Código para validación: **2W1IB-GRA9Y-JFQXJ**
 Fecha de emisión: **25 de agosto de 2017 a las 10:37:16**
 Página 3 de 3

El documento ha sido firmado o aprobado por :

- 1.- Secretaría General - Auxiliar Pleno de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Aprobado 25/08/2017 08:51
- 2.- Oficial Mayor de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Firmado 25/08/2017 09:36
- 3.- Secretaría General - Auxiliar Pleno de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Aprobado 25/08/2017 10:34

FIRMADO
25/08/2017 10:34



**Ayuntamiento
de Huelva**

**Área de Urbanismo y
Patrimonio Municipal**

trataría pues de un uso secundario, compatible con el principal, que en modo alguno lo excluye o impide.

5. OBJETIVOS DE LA NORMA.

Se pretende modificar el artículo 117.1.a) de las ordenanzas reseñadas de forma tal que, a partir de la entrada en vigor de la norma, las guarderías y centros de educación infantil se instalen en los inmuebles que indica, los cuales deberán reunir las condiciones que, a su vez, les permita satisfacer adecuadamente los requisitos exigibles por la normativa sectorial que les resulte de aplicación en cada momento, sin que tengan que depender de la existencia y disponibilidad de espacios públicos para afrontar su apertura y autorización por la Administración competente en materia educativa. Al mismo tiempo, para aquellos que ya se encuentren en funcionamiento se propone modificar los artículos 106.5 y 130.4 para permitir la utilización, bien sea en forma de concesión, licencia u otro tipo de autorización, de los espacios libres y de la red viaria municipal, a fin de que las guarderías o escuelas y centros de educación infantil, en funcionamiento con anterioridad a la entrada en vigor de esta modificación, puedan dar cumplimiento a las condiciones materiales que les exige la normativa sectorial y evitar de esta forma los graves perjuicios que pueda ocasionar a los usuarios su cierre por tal circunstancia. Finalmente, para compatibilizar y armonizar los preceptos modificados, se incluiría una nueva disposición adicional, la primera de las ordenanzas, que introduce una excepción al nuevo artículo 117.1.a) para las que vinieren funcionando con anterioridad, a fin de evitar la retroactividad de una disposición restrictiva que podría ocasionar perjuicios a los usuarios y titulares de tales centros, permitiendo la utilización, bien sea en forma de concesión, licencia u otro tipo de autorización, de los espacios libres o de la red viaria municipal conforme y en coherencia con los modificados artículos 106.5 y 130.4.d), en tanto que se trataría de un uso compatible con el principal.

Se estima que, al regular aspectos muy parciales de una materia concreta, no procedería efectuar consulta pública previa del texto normativo propuesto de conformidad con el art. artículos 129 y 133.4, párrafo segundo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Huelva, 15 de junio de 2017
 EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA
 DE URBANISMO Y PATRIMONIO MUNICIPAL,

Fdo.: Manuel F. Gómez Márquez.



**Ayuntamiento
de Huelva**